

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

### Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

### Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

### Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del cuarto trimestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

### Es por lo anterior que se INFORMA:

#### I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

##### a) Cobertura municipal

De conformidad con la base de datos generada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) a partir de la información del censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el Municipio de Huimilpan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 93 localidades y 35,554 habitantes.

De las 93 localidades que conforman el municipio de Huimilpan, Querétaro, sólo 68 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 11 Muy Bajo, 44 Bajo, 12 Medio, 1 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 25 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 11 habitantes.

**b) Presupuesto asignado**

En 2012, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$126'609,332.00 (Ciento veintiséis millones seiscientos nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$126'609,332.00 (Ciento veintiséis millones seiscientos nueve mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$19'403,001.00 (Diecinueve millones cuatrocientos tres mil un pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$55'992,184.00 (Cincuenta y cinco millones novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$51'214,147.00 (Cincuenta y un millones doscientos catorce mil ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

**c) Ingresos**

Éstos crecieron en un 5.22% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011.

Cabe señalar que tanto las participaciones como las aportaciones, crecieron, respecto al ejercicio anterior un 4.85% y un 5.81%, respectivamente, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 18.45% de los Ingresos que se califican de gestión; en 54.39% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.81% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN-DF); en 0.01% de Otros Ingresos y en 3.34% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$2'420,276.18 (Dos millones cuatrocientos veinte mil doscientos setenta y seis pesos 18/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2011.

**d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada**

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

**d.1) Estado de la Situación Financiera**

Al comparar el Activo Total al 31 de diciembre de 2012 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$96'717,201.81 (Noventa y seis millones setecientos diecisiete mil doscientos un pesos 81/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles, y Estudios, Formulación y Evaluación de proyectos, derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Derechos a recibir bienes o servicios. El Pasivo Total disminuyó \$5'371,635.29 (Cinco millones trescientos setenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 29/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$102'088,837.10 (Ciento dos millones ochenta y ocho mil ochocientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.).

En el periodo de octubre a diciembre de 2012, el Activo Total se disminuyó en \$1'949,816.84 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos 84/100 M.N.) debido a la disminución de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, el que se compensó con el aumento de los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles, y Activos Intangibles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 69.04%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$5'801,737.06 (Cinco millones ochocientos un mil setecientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

#### **d.2) Estado de Actividades**

Al cierre de la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$23'143,710.72 (Veintitrés millones ciento cuarenta y tres mil setecientos diez pesos 72/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$20'536,843.82 (Veinte millones quinientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$2'606,866.90 (Dos millones seiscientos seis mil ochocientos sesenta y seis pesos 90/100 M.N.).

#### **d.3) Razones financieras**

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

##### **De liquidez**

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.23 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

##### **De cobertura**

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.02, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

##### **De nivel de endeudamiento**

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.26% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

##### **De rentabilidad**

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 43.86% de su patrimonio.

#### **d.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$54'392,634.00 (Cincuenta y cuatro millones trescientos noventa y dos mil seiscientos treinta y

cuatro pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$42'993,273.24 (Cuarenta y dos millones novecientos noventa y tres mil doscientos setenta y tres pesos 24/100 M.N.), arrojando un saldo de \$11'399,360.76 (Once millones trescientos noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos 76/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

## II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

### a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

**a.1)** Mediante oficio PMH/056/2013, emitido por parte de la Presidenta Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de febrero de 2013.

**a.2)** Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/557, emitido el 03 de septiembre de 2013 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

**a.3)** Mediante oficio ESFE/2378, emitido el 17 de octubre de 2013 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluiría en fecha 08 de noviembre de 2013.

**a.4)** Mediante oficio PMH/440/20313, recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en fecha 05 de noviembre de 2013 el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio que venciera en fecha 15 de noviembre de 2013.

**a.5)** La Entidad fiscalizada, el 15 de noviembre de 2013, presentó el oficio PMH/453/2013, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

### a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
- XII. Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios
- XIII. Ley del Impuesto sobre la Renta

- XIV. Código Fiscal de la Federación
- XV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XVI. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVII. Ley General de Desarrollo Social
- XVIII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XIX. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XXI. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2012
- XXII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXIII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVI. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVII. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXIX. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XL. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

## **b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**

### **b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 42 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

**1.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 segundo párrafo, 2, 7, 17, 37 fracción II y Cuarto transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Considerando Tercero del Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer la forma en que las Entidades Paramunicipales se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

**2.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar y acreditar en sesión del ayuntamiento a más tardar una semana posterior a su instalación, los grupos o fracciones, así como al Coordinador de éstas.**

**3.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012; 1 párrafo segundo, 2, 7, 17, 37 fracción II, 38 y Cuarto Transitorio fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y documentos complementarios emitidos por el CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable).**

**4.** Incumplimiento por parte servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación del Plan Municipal de Desarrollo ante la sociedad civil.**

**5.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción II, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicitado obras, programas y acciones municipales, con el nombre e imagen del Presidente Municipal, realizado el pago a medios de comunicación por la cantidad de \$25,204.48 (Veinticinco mil doscientos cuatro pesos 48/100 M.N.).**

**6.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento; del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 47 fracción XI, 48 fracciones IV y VI, 107, 110, 111, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado las siguientes omisiones respecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013 y Proyecto de Presupuesto de Egresos 2013:**

a) *Presentar en tiempo ante el Ayuntamiento el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013;*

b) *Presentar en tiempo al Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2013, para su estudio, y en su caso aprobación;*

c) *Solicitar en tiempo, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales a las diferentes dependencias y oficinas del gobierno municipal, que turnaran sus propuestas de Presupuesto de Egresos;*

d) *Turnar a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, por parte del Secretario del Ayuntamiento, para que en un plazo de ocho días, lo estudiara y emitiera el dictamen respectivo.*

**7.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II y IV, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; fracción VII del Manual

Operativo de Compras de la Oficialía Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo mediante procedimiento legal, la contratación de un representante y promotor de artistas por un monto total de \$2'440,008.00 (Dos millones cuatrocientos cuarenta mil ocho pesos 00/100 M.N.); para llevar a cabo los eventos de la feria Huimilpan 2012; siendo que procedía realizar el procedimiento de Invitación Restringida.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificando la denominación del fondo, la documentación original comprobatoria del gasto de los recursos del FISM 2012 y del FORTAMUN-DF 2012.**

9. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir a los servidores públicos municipales que manejan fondos públicos, el otorgamiento de fianzas que garantizaran el manejo de los mismos (con excepción del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales).**

10. Incumplimiento por parte del servidor servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar los servidores públicos correspondientes, la garantía que la ley exige, en virtud del manejo de los recursos públicos que tengan a su cargo.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y V, 61 fracción II, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV, V y VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable del pasivo del Impuesto Sobre Nóminas (ISN) por un monto de \$92,694.00 (Noventa y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiente a diciembre de 2012; cabe señalar que en los meses de octubre y noviembre tampoco se registró la provisión del pasivo por este concepto, hasta que se realizó el pago, se registró el gasto correspondiente.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II Y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondiente a octubre y noviembre de 2012, a través del portal del SAT.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro de ingresos por la cantidad de \$597,569.69 (Quinientos noventa y siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 69/100 M.N.) y la expedición del recibo de ingresos respectivo, correspondiente**

**al beneficio obtenido al integrarse al “Programa de Regularización de Adeudos Vencidos de Entidades Estatales, Municipales y sus Organismos” implementado por la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.).**

**14.** Incumplimiento en lo general por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, y en particular por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y IV, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 del Reglamento del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; fracción VI del Manual de Operativo de Compras de la Oficialía Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apearse al punto de excepción para la adjudicación directa de cuatro camionetas por la cantidad de \$1'293,661.00 (Un millón doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), toda vez que el Manual Operativo de Compras de la Oficialía Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., señala como condición para realizar compras por adjudicación directa que se debía solicitar la cotización de cuando menos tres proveedores, hecho que no se cumplió; aunado a lo anterior, la orden de compra omitió contener las firmas del Tesorero y Jefe de Compras, requisitos señalados también en dicho Manual Operativo.**

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 segundo párrafo y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la formalización de un Convenio de Desarrollo Institucional suscrito con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y con Gobierno del Estado de Querétaro, y por el Municipio de Huimilpan, Querétaro, habiéndose ejercido recursos del Programa de Desarrollo Institucional por la cantidad de \$64,877.73 (Sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 73/100 M.N.) durante el cuarto trimestre de 2012.**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo, inciso a) y tercer párrafo, y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4, 14 fracción III y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISM bajo el concepto de gastos indirectos, tales como pagos consistentes en nómina de topógrafo y auxiliar de ecología, y su liquidación correspondiente, por la cantidad de \$34,038.22 (Treinta y cuatro mil treinta y ocho pesos 22/100 M.N.) en acciones que no se encuentran dentro de los rubros autorizados por la Ley de Coordinación Fiscal.**

**17.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar el Plan Municipal de Desarrollo por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.**



**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 7, 11, 12 fracción I, y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos de obra pública por la cantidad de \$339,073.77 (Trescientos treinta y nueve mil setenta y tres pesos 77/100 M.N.) con el contratista URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES ARCAR, S.A. de C.V., quien omitió acreditar poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar en el Estado de Querétaro, y tener establecida en éste, con la misma antigüedad la administración principal de su actividad, toda vez que la constitución de esta Sociedad Anónima de Capital Variable se formalizó el 20 de enero de 2011.**

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reflejar pasivos por la cantidad de \$273,020.70 (Doscientos setenta y tres mil veinte pesos 70/100 M.N.) en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, al cancelar pasivos emitiendo cheques de la cuenta bancaria "0812972014 FISM 2012"; sin embargo, la Entidad fiscalizada los mantuvo en su poder, siendo entregados a los beneficiarios en fechas posteriores al 31 de diciembre de 2012.**

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar por escrito al Órgano Interno de Control, la terminación de los trabajos objeto de 13 (trece) contratos de obra celebrados dentro del Programa FISM 2012; así como la fecha señalada para su recepción.**

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción III inciso e) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la totalidad de los pagos relacionados con los recursos del FISM 2012, y del FORTAMUN-DF 2012 en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios a más tardar el 31 de diciembre de 2012.**

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar acabo gestión de recuperación y/o procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos responsables, en relación a los posibles daños y perjuicios causados a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$297,334.72 (Doscientos noventa y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.) por concepto de saldos pendientes por recuperar de 4 (cuatro) servidores públicos que causaron baja el 30 de septiembre y 10 de octubre de 2012, siendo un Regidor, Presidente Municipal, Coordinador de Servicios Municipales y Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, de la administración 2009-2012.**

**23.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio fiscal 2012, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del FISM 2012 y del FORTAMUN-DF 2012.**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turístico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, así como el “objetivo” y “funciones” 3, 4, 5 y 6 de la Coordinación de Obras Públicas, numeral 9 “objetivo” y “funciones” del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber ejercido durante el periodo sujeto a fiscalización, funciones que excedieron el ámbito de competencia aplicable** a la Dirección antes aludida; ya que para las obras que a continuación se listan, el área administrativa en comento dirigió la celebración de convenios, concursos, contratos y adquisiciones en materia de obras públicas municipales; proyectó, programó y ejecutó obras públicas municipales; integró los expedientes técnicos de proyectos de obra pública a cargo del Municipio; dio seguimiento a los oficios de autorización, aprobación y liberación de los recursos correspondientes a la obra pública municipal; realizó análisis de costos unitarios y generadores de obra; no obstante que de conformidad con el Acuerdo por el que se aprueba el Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro., dichas facultades están reservadas de manera exclusiva para el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, así como para el Titular de la Coordinación de Obras Públicas. Lo anterior en los siguientes casos:

**a)** “120408 EMPEDRADO CALLE RUMBO”, en la localidad de La Ceja, con número de cuenta 8 12-354-2-12-3 ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$601,835.00 (Seiscientos un mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

**b)** “120419 EMPEDRADO ACCESO A COM”, en la localidad de La Joya, con número de cuenta 8 12-354-2-12-4 ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$580,713.82 (Quinientos ochenta mil setecientos trece pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 “objetivo”, numeral 7 “objetivo” y “funciones” 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso por un monto de \$141,645.23 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.)** incluyendo IVA, en la obra “REHABILITACION DE PLANTELES F” (Construcción de bodega J. de Niños Emilio Bering), en la localidad de Huimilpan, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-012-FISM-2012, celebrado con Mario Alberto Martínez García, toda vez que la obra se ubica en una localidad cuyo grado de rezago social es “muy bajo” de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). De igual forma, por las características propias de la obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación fiscal, ya que consistió en la construcción de un almacén para el resguardo de equipo y material didáctico y de decoración, según detalla la propia justificación vertida en el expediente técnico inicial y que pudo corroborarse durante la visita de inspección a la obra, apreciándose además que las características y condiciones de los beneficiarios directos de la obra, no corresponden a la población objetivo estipulada en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II y III, 6, 7, 9 fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 2o. fracción IX, 17 fracción VI del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 58 primer párrafo, 68, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado obras que se encuentran sin operar**; ya que no se acreditó la recepción de las obras por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) como unidad que deba operarlas, y careciendo de los planos definitivos autorizados y validados por la normativa acordes a la obra ejecutada, durante las visitas de inspección realizadas a las obras se corroboró que los tramos de electrificación ejecutados aún no se encuentran conectados a las redes eléctricas preexistentes y por lo tanto no se han energizado. En este sentido se tiene un gasto registrado por un monto acumulado de \$523,832.83 (Quinientos veintitrés mil ochocientos treinta y dos pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que el beneficio previsto para la población haya sido efectivo en las siguientes obras:

a) “610163 AMPL RED ELECTRICA SEC”, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-006-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros, con un monto ejercido de \$191,229.88 (Ciento noventa y un mil doscientos veintinueve pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) “610110 AMPL RED ENERG. ELEC L”, en la localidad de La Cuesta, con número de cuenta 8 12-353-2-1-36 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-010-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros, con un monto ejercido de \$332,602.95 (Trescientos treinta y dos mil seiscientos dos pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias**, toda vez que no se acreditó que se hubiera promovido la participación social en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras realizadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal en las siguientes obras:

a) “REHABILITACION DE PLANTELES F” (Rehabilitación de planteles escolares varias comunidades), en las localidades de La Noria, Taponas, Paniagua, y Zorrillo, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-013-FISM-2012, celebrado con Fernando Martínez Osornio.

b) “REHABILITACION DE PLANTELES F” (Rehabilitación de Esc. Prim. Emiliano Zapata), en la localidad de El Milagro, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-011-FISM-2012, celebrado con Eligio Martín Cano.

c) “REHABILITACION DE PLANTELES F” (Construcción de bodega J. de Niños Emilio Bering), en la localidad de Huimilpan, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-012-FISM-2012, celebrado con Mario Alberto Martínez García.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción I, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y control de la obra**, toda vez que se autorizó el pago de volúmenes de obra no ejecutados, además de cargos por costos indirectos no aplicados en la ejecución de los trabajos, por un monto acumulado de \$80,956.34 (Ochenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

**a)** “610163 AMPL RED ELECTRICA SEC”, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-006-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros; registrándose un pago improcedente por un monto de \$32,637.11 (Treinta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se detalla:

a.1) Se autorizó el pago del volumen de obra 1 PZ del concepto con clave 07150002 “Trámites administrativos para la entrega de la obra a la Comisión Federal de Electricidad...” por un monto de \$19,320.77 (Diecinueve mil trescientos veinte pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que de acuerdo con el alcance e integración del precio unitario pactado, el contratista debió realizar actas de entrega recepción de obra y trámites ante CFE, además del pago de fianzas, a fin de proceder al cobro de dicho concepto de obra; sin embargo, no se acreditó la realización de cualquiera de estas actividades, aunado a que las únicas garantías exhibidas corresponden a pagarés, por lo que no se justifica el gasto registrado con cargo a la cuenta en mención.

a.2) De acuerdo con la integración de la propuesta económica contratada, el contratista incluyó en su análisis de costos indirectos un monto de \$13,316.34 (Trece mil trescientos dieciséis pesos 34/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de primas por fianzas, sin embargo, éste presentó pagarés como garantías de anticipo, cumplimiento de contrato y por los vicios ocultos; por lo que no se justifica el gasto registrado con cargo a la cuenta en mención.

**b)** “610110 AMPL RED ENERG. ELEC L”, en la localidad de La Cuesta, con número de cuenta 8 12-353-2-1-36 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-010-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros; registrándose un pago improcedente por un monto de \$48,319.23 (Cuarenta y ocho mil trescientos diecinueve pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se detalla:

b.1) Se autorizó el pago del volumen de obra 1 PZ del concepto con clave 07150002 “Trámites administrativos para la entrega de la obra a la Comisión Federal de Electricidad...” por un monto de \$32,944.92 (Treinta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que de acuerdo con el alcance e integración del precio unitario pactado, el contratista debió realizar actas de entrega recepción de obra y trámites ante CFE, además del pago de fianzas, a fin de proceder al cobro de dicho concepto de obra; sin embargo, no se acreditó la realización de cualquiera de estas actividades, aunado a que las únicas garantías exhibidas corresponden a pagarés, por lo que no se justifica el gasto registrado con cargo a la cuenta en mención.

b.2) De acuerdo con la integración de la propuesta económica contratada, el contratista incluyó en su análisis de costos indirectos un monto de \$15,374.32 (Quince mil trescientos setenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) por concepto de primas por fianzas, sin embargo, éste presentó pagarés como garantías de anticipo, cumplimiento de contrato y por los vicios ocultos; por lo que no se justifica el gasto registrado con cargo a la cuenta en mención.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 fracción V, 55 fracciones III y IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción V, y 98

segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; Cláusulas Cuarta, Décima Tercera y Décima Cuarta de los contratos de obra pública DOP-AD-007-FISM-2012, DOP-AD-011-FISM-2012, y DOP-AD-012-FISM-2012.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías**, toda vez que no se acreditó que los contratistas hubieran concedido las debidas garantías en materia de obra pública, vulnerando la capacidad de actuación de la Entidad Fiscalizada ante el incumplimiento del contrato y por los vicios ocultos de los trabajos pagados, así como del uso de los anticipos otorgados en las siguientes obras:

a) “610432 PAV EMPED CON TEPETATE”, en la localidad de La Presita, con número de cuenta 8 12-354-2-1-38 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-007-FISM-2012, celebrado con Julio Aguilar Osornio; sin que se hubiera acreditado que el contratista hubiera otorgado a la contratante las garantías inherentes al anticipo, cumplimiento del contrato, y por los vicios ocultos de la obra.

b) “REHABILITACION DE PLANTELES F” (Rehabilitación de Esc. Prim. Emiliano Zapata), en la localidad de El Milagro, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-011-FISM-2012, celebrado con Eligio Martín Cano; sin que se hubiera acreditado que el contratista hubiera otorgado a la contratante las garantías inherentes al anticipo, cumplimiento del contrato, y por los vicios ocultos de la obra.

c) “REHABILITACION DE PLANTELES F” (Construcción de bodega J. de Niños Emilio Bering), en la localidad de Huimilpan, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-012-FISM-2012, celebrado con Mario Alberto Martínez García; sin que se hubiera acreditado que el contratista hubiera otorgado a la contratante las garantías inherentes al anticipo.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 24 párrafo segundo, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 “objetivo” y “funciones” 2, numeral 7 “objetivo” y “funciones” 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado una deficiente planeación**, toda vez que se realizaron trabajos de obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente, en la obra “CONSTRUCCION DE COMEDOR AL”, en la localidad de Guadalupe Primero, con número de cuenta 8 12-352-1-3-1 ejecutada con recursos PID, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-001-PID-2012, celebrado con Juan Gerardo Huitrón Sánchez; cuyo gasto se registró durante el periodo fiscalizado por un monto de \$229,738.14 (Doscientos veintinueve mil setecientos treinta y ocho pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA, provocando una afectación a la previsión de los recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II y III, 6, 7, 9 fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 20. fracción IX, 17 fracciones IV y VI del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 15 fracciones VIII y IX, 19 segundo párrafo, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 2, y 14 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro; 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, toda vez que no se acreditó la existencia de la información técnica requerida para realizar las obras siguientes:

- a) "610163 AMPL RED ELECTRICA SEC", en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-006-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros; careciendo de la validación técnica de la obra por la instancia normativa correspondiente (CFE).
- b) "610110 AMPL RED ENER. ELEC L", en la localidad de La Cuesta, con número de cuenta 8 12-353-2-1-36 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-010-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros; careciendo de la validación técnica de la obra por la instancia normativa correspondiente (CFE).
- c) "610406 PAV EMPED CON MORTERO", en la localidad de Capula, con número de cuenta 8 12-354-2-1-39 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-009-FISM-2012, celebrado con Mario Alberto Ramírez García; careciendo del proyecto ejecutivo.
- d) "REHABILITACION DE PLANTELES F" (Construcción de bodega J. de Niños Emilio Bering), en la localidad de Huimilpan, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-012-FISM-2012, celebrado con Mario Alberto Martínez García; careciendo del proyecto ejecutivo, estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos, diseño estructural), además de la licencia de construcción para la obra, no obstante que se ejecutaron trabajos de edificación.
- e) "CONSTRUCCION DE COMEDOR AL", en la localidad de Guadalupe Primero, con número de cuenta 8 12-352-1-3-1 ejecutada con recursos PID, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-001-PID-2012, celebrado con Juan Gerardo Huitrón Sánchez; careciendo de estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos, diseño estructural), además de la licencia de construcción para la obra, no obstante que se ejecutaron trabajos de edificación.

**32.** Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones V, VII y VIII, 15 fracciones I, II y VIII, 48 fracción V, 49, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 "objetivo" y "funciones" 1 y 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; Documentos PE-1, PE-2, PE-3 y PE-4 de las Bases de Concurso aplicables a los procedimientos de adjudicación de los contratos DOP-AD-003-FISM-2012, DOP-AD-004-FISM-2012, DOP-AD-005-FISM-2012, DOP-AD-006-FISM-2012, y DOP-AD-010-FISM-2012; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación de contratos, siendo esto en la revisión detallada de la propuesta económica**, lo que originó un incremento en el costo de las obras por un monto acumulado de \$288,974.71 (Doscientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA; toda vez que de acuerdo con las bases de concurso que la propia convocante determinó aplicar en cada proceso de adjudicación, los contratistas debían considerar los precios vigentes en la región, así como consumos y rendimientos acordes a los procedimientos constructivos previstos para la ejecución de los trabajos; sin embargo, se detectaron inconsistencias en los análisis de precios unitarios contratados y que fueron pagados a los contratistas a pesar de que incluían consumos y rendimientos técnicamente injustificados, así como precios fuera de mercado no asentando dichas irregularidades en un dictamen que sirve de fundamento para el fallo; lo que se demuestra con la información obtenida de organismos especializados, tales como cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, además de cotizaciones obtenidas de proveedores locales, así como los precios, consumos y rendimientos pagados por la contratante en otras obras de características semejantes.

Cabe señalar que para la adjudicación de tales contratos se estableció la obligación de la convocante para llevar a cabo la revisión detallada de las propuestas, pero como los presupuestos base se elaboraron sin contar con la debida investigación de mercado, la contratante carecía de un elemento base de comparación confiable y objetiva, cuyos costos fueran reales, motivando así que la convocante omitiera detectar irregularidad alguna en las propuestas contratadas, son asentar comentarios al respecto en las actas de fallo correspondientes; sin embargo los precios contratados y pagados tienen las deficiencias que, por su relevancia, a continuación se detallan:

a) "610144 AMPL RED ELECT CALLE B", en la localidad de San José Tepuzas, con número de cuenta 8 12-353-2-1-31 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-003-FISM-2012, celebrado con Constructora Eléctrica Arriaga SA de CV; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios aplicados en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado, la obra se incrementó en un monto de \$136,461.47 (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 47/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se detalla:

a.1) Para el concepto de obra con clave 07071001 "Suministro y colocación de cable AG 5/16...", se provocó un incremento en la obra de \$23,072.74 (Veintitrés mil setenta y dos pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló el costo correspondiente a 0.07779 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por 1 electricista y 1 peón para colocar cada metro lineal de cable, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es 0.005 de jornal, como se estableció en el presupuesto base de la obra; por lo que resulta injustificado el rendimiento aplicado por el contratista.

a.2) Para el concepto de obra con clave 07070112 "Suministro y colocación de cable neutranel 2+1 calibre 1/0...", se provocó un incremento en la obra de \$64,535.35 (Sesenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo "Cable Neutranel (2+1) 1/0..." de \$137.00 (Ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra "610136 AMPL RED ELECT CALLE P", en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-33.

II. El costo correspondiente a 0.05 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por 1 electricista y 1 peón para colocar cada metro lineal de cable, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es 0.01176 de jornal, como se estableció en el presupuesto base de la obra; por lo que resulta injustificado el rendimiento aplicado por el contratista.

a.3) Para el concepto de obra con clave 07051445 "Suministro y colocación de poste de concreto 12-750...", se provocó un incremento en la obra de \$30,978.41 (Treinta mil novecientos setenta y ocho pesos 41/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo "Poste de Concreto PC 12-750..." de \$5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$3,050.00 (Tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra "610136 AMPL RED ELECT CALLE P", en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-33.

II. El costo correspondiente a 0.91996 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por 1 electricista y 1 peón para colocar cada poste de concreto, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es 0.5 de jornal, como se estableció en el presupuesto base de la obra; por lo que resulta injustificado el rendimiento aplicado por el contratista.

a.4) Para el concepto de obra con clave 07051816 "Suministro e instalación de transformador 13220-120/240 V de 15 KVA...", se provocó un incremento en la obra de \$17,874.98 (Diecisiete mil ochocientos setenta y cuatro

pesos 98/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Transformador de 15 KVA..." de \$32,450.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$19,750.00 (Diecinueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra "610163 AMPL RED ELECTRICA SEC", en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34.

**b)** "610130 AMPL RED ELECT AL JARD", en la localidad de El Peral, con número de cuenta 8 12-353-2-1-32 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-004-FISM-2012, celebrado con Urbanizaciones y Edificaciones Arcar SA de CV; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios aplicados en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado, la obra se incrementó en un monto de \$34,317.50 (Treinta y cuatro mil trescientos diecisiete pesos 50/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se detalla:

b.1) Para el concepto de obra con clave 07150002 "Trámites administrativos para la entrega de la obra a la Comisión Federal de Electricidad...", se provocó un incremento en la obra de \$18,239.14 (Dieciocho mil doscientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo "Pago de Supervisión y Aprobación ante CFE..." de \$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) siendo que el costo real del trámite se ubicaba en \$2,317.88 (Dos mil trescientos diecisiete pesos 88/100 M.N.) como se demuestra en la factura ADMDP-00005848 correspondiente al pago de dicha gestión ante la CFE.

II. Un costo básico de \$9,392.50 (Nueve mil trescientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) por los insumos: "Planos definitivos de obra", "Carpetas de información para CFE", y "Mando medio"; siendo que dichos cargos se duplican con los costos indirectos contemplados por el contratista en su propuesta como: "Dibujante" por \$4,174.40 (Cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), "Personal de tránsito" por \$4,895.00 (Cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), "Pasaje y viáticos" por \$3,560.00 (Tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), así como "Papelería y útiles de escritorio" por \$11,103.50 (Once mil ciento tres pesos 50/100 M.N.); aunado a que de acuerdo con las bases de concurso, dichos conceptos no debían incluirse en el análisis de precio unitario, obedeciendo su naturaleza a la de los costos indirectos.

b.2) Para el concepto de obra con clave 07051816 "Suministro e instalación de transformador 13220-120/240 V de 15 KVA...", se provocó un incremento en la obra de \$16,078.36 (Dieciséis mil setenta y ocho pesos 36/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo "Transformador de 15 KVA..." de \$23,934.00 (Veintitrés mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$19,750.00 (Diecinueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra "610163 AMPL RED ELECTRICA SEC", en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34.

II. Un rendimiento de 8 horas del equipo "Grúa marca Hiab..." para colocar cada transformador, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de 1 hora como se estableció en el presupuesto base de la obra "610110 AMPL RED ENERG. ELEC L", en la localidad de La Cuesta, con número de cuenta 8 12-353-2-1-36.

**c)** "610136 AMPL RED ELECT CALLE P", en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-33 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-005-FISM-2012, celebrado con Urbanizaciones y Edificaciones Arcar SA de CV; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios aplicados en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado, la obra se incrementó en un monto de \$35,179.18 (Treinta y cinco mil ciento setenta y nueve pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se detalla:



c.1) Para el concepto de obra con clave 07070111 "Suministro y colocación de cable neutranel 1+1 calibre 6...", se provocó un incremento en la obra de \$8,493.73 (Ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un costo básico del insumo "Cable Neutranel (1+1) Cal. 6..." de \$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$9.20 (Nueve pesos 20/100 M.N.) como se demuestra en el análisis de mercado realizado al efecto, y la comparación de los precios pagado en municipios circunvecinos para trabajos semejantes.

c.2) Para el concepto de obra con clave 08086524 "Suministro e instalación de transformador 13220-120/240 V de 10 KVA...", se provocó un incremento en la obra de \$9,784.65 (Nueve mil setecientos ochenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló un rendimiento de 8 horas del equipo "Grúa marca Hiab..." para colocar cada transformador, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de 1 hora como se estableció en el presupuesto base de la obra "610110 AMPL RED ENERG. ELEC L", en la localidad de La Cuesta, con número de cuenta 8 12-353-2-1-36.

c.3) Para el concepto de obra con clave 07150002 "Trámites administrativos para la entrega de la obra a la Comisión Federal de Electricidad...", se provocó un incremento en la obra de \$16,900.79 (Dieciséis mil novecientos pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo "Pago de Supervisión y Aprobación ante CFE..." de \$7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) siendo que el costo real del trámite se ubicaba en \$3,207.60 (Tres mil doscientos siete pesos 60/100 M.N.) como se demuestra en la factura ADMDP-00005749 correspondiente al pago de dicha gestión ante la CFE.

II. Un costo básico de \$9,392.50 (Nueve mil trescientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) por los insumos: "Planos definitivos de obra", "Carpetas de información para CFE", y "Mando medio"; siendo que dichos cargos se duplican con los costos indirectos contemplados por el contratista en su propuesta como: "Dibujante" por \$4,174.40 (Cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), "Personal de tránsito" por \$4,895.00 (Cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), "Pasaje y viáticos" por \$3,560.00 (Tres mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), así como "Papelería y útiles de escritorio" por \$11,103.50 (Once mil ciento tres pesos 50/100 M.N.); aunado a que de acuerdo con las bases de concurso, dichos conceptos no debían incluirse en el análisis de precio unitario, obedeciendo su naturaleza a la de los costos indirectos.

**d)** "610163 AMPL RED ELECTRICA SEC", en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-006-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios aplicados en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado, la obra se incrementó en un monto de \$20,362.92 (Veinte mil trescientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se detalla:

d.1) Para el concepto de obra con clave 07080022 "Suministro y colocación de cable ACSR Cal. 1/0 AWG...", se provocó un incremento en la obra de \$6,548.14 (Seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló el costo correspondiente a 0.0307 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por 1 liniero eléctrico y 1 ayudante para colocar cada metro lineal de cable, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es 0.01 de jornal, como se estableció en el presupuesto base de la obra; por lo que resulta injustificado el rendimiento aplicado por el contratista.

d.2) Para el concepto de obra con clave 07051445 "Suministro y colocación de poste de concreto 12-750...", se provocó un incremento en la obra de \$13,814.79 (Trece mil ochocientos catorce pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo "Poste de Concreto PC 12-750..." de \$4,852.00 (Cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$3,050.00 (Tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra "610136 AMPL RED ELECT CALLE P", en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-33.

II. Un cargo de \$503.95 (Quinientos tres pesos 95/100 M.N.) referente al transporte de cada poste, siendo que de acuerdo con las bases de concurso, el costo directo del poste es considerado como "puesto en sitio", es decir, que el costo directo del insumo ya incluye el costo correspondiente al flete requerido para su traslado hasta el lugar de los trabajos, y por lo tanto resulta improcedente agregar un segundo costo por concepto de fletes en la integración del precio unitario analizado.

e) "610110 AMPL RED ENERG. ELEC L", en la localidad de La Cuesta, con número de cuenta 8 12-353-2-1-36 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-010-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros; ya que derivado de las deficiencias existentes en la integración de los precios unitarios aplicados en el pago de los volúmenes de obra reflejados en las estimaciones registradas en el periodo fiscalizado, la obra se incrementó en un monto de \$62,653.64 (Sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se detalla:

e.1) Para el concepto de obra con clave 07080022 "Suministro y colocación de cable ACSR Cal. 1/0 AWG...", se provocó un incremento en la obra de \$25,215.22 (Veinticinco mil doscientos quince pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo "Cable ACSR Cal 1/0..." de \$96.81 (Noventa y seis pesos 81/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$56.48 (Cincuenta y seis pesos 48/100 M.N.) como se demuestra en la obra "610163 AMPL RED ELECTRICA SEC", en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34.

II. El costo correspondiente a 0.0714 días de trabajo de una cuadrilla compuesta por 1 liniero eléctrico y 1 ayudante para colocar cada metro lineal de cable, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es 0.01 de jornal, como se estableció en el presupuesto base de la obra; por lo que resulta injustificado el rendimiento aplicado por el contratista.

e.2) Para el concepto de obra con clave 07051445 "Suministro y colocación de poste de concreto 12-750...", se provocó un incremento en la obra de \$18,794.30 (Dieciocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo "Poste de Concreto PC 12-750..." de \$4,852.00 (Cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$3,050.00 (Tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra "610136 AMPL RED ELECT CALLE P", en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-33.

II. Un cargo de \$1,259.87 (Un mil doscientos cincuenta y nueve pesos 87/100 M.N.) referente al transporte de cada poste, siendo que de acuerdo con las bases de concurso, el costo directo del poste es considerado como "puesto en sitio", es decir, que el costo directo del insumo ya incluye el costo correspondiente al flete requerido para su traslado hasta el lugar de los trabajos, y por lo tanto resulta improcedente agregar un segundo costo por concepto de fletes en la integración del precio unitario analizado.

e.3) Para el concepto de obra con clave 07051816 "Suministro e instalación de transformador 13220-120/240 V de 15 KVA...", se provocó un incremento en la obra de \$18,644.13 (Dieciocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, como consecuencia de que en la integración de su precio unitario, el contratista contempló lo siguiente:

I. Un costo básico del insumo “Transformador de 15 KVA...” de \$23,934.00 (Veintitrés mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) siendo que el precio de mercado se ubicaba en \$19,750.00 (Diecinueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) como se demuestra en la obra “610163 AMPL RED ELECTRICA SEC”, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34.

II. Un rendimiento de 3 horas del equipo “Grúa Hiab...” para colocar cada transformador, siendo que como demuestran los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados para tal tipo de trabajo, su rendimiento es de 1 hora como se estableció en el presupuesto base de la obra.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 párrafo tercero, y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 7 “objetivo” y “funciones” 2 del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra**, toda vez que no se acreditó la existencia de notas de bitácora en las obras siguientes:

**a)** “610136 AMPL RED ELECT CALLE P”, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-33 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-005-FISM-2012, celebrado con Urbanizaciones y Edificaciones Arcar SA de CV; teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$226,155.01 (Doscientos veintiséis mil ciento cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA.

**b)** “610163 AMPL RED ELECTRICA SEC”, en la localidad de San Francisco, con número de cuenta 8 12-353-2-1-34 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-006-FISM-2012, celebrado con Richard Elesban Nájera Landeros; teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$191,229.88 (Ciento noventa y un mil doscientos veintinueve pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA.

**c)** “610406 PAV EMPED CON MORTERO”, en la localidad de Capula, con número de cuenta 8 12-354-2-1-39 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-009-FISM-2012, celebrado con Mario Alberto Ramírez García; teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$396,321.56 (Trescientos noventa y seis mil trescientos veintiún pesos 56/100 M.N.) incluyendo IVA.

**d)** “REHABILITACION DE PLANTELES F” (Rehabilitación de planteles escolares varias comunidades), en las localidades de La Noria, Taponas, Paniagua, y Zorrillo, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-013-FISM-2012, celebrado con Fernando Martínez Osornio; teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$376,192.37 (Trescientos setenta y seis mil ciento noventa y dos pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA.

**e)** “REHABILITACION DE PLANTELES F” (Rehabilitación de Esc. Prim. Emiliano Zapata), en la localidad de El Milagro, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-011-FISM-2012, celebrado con Eligio Martín Cano; teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$151,264.81 (Ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) incluyendo IVA.

**f)** “REHABILITACION DE PLANTELES F” (Construcción de bodega J. de Niños Emilio Bering), en la localidad de Huimilpan, con número de cuenta 8 12-354-5-1-2 ejecutada con recursos FISM 2012, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, número DOP-AD-012-FISM-2012, celebrado con Mario Alberto Martínez García; teniéndose un gasto registrado en el periodo fiscalizado por un monto de \$141,645.23 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, el Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turístico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3 fracción II, 26, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 y 115 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 primer párrafo y 70 párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 80 penúltimo párrafo, y 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 61 fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 “objetivo”, numeral 4 “objetivo” y “funciones” 6 y 7, numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1, numeral 9 “objetivo” y “funciones” del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos de adquisiciones**, toda vez que no se acreditó que se hubiera atendido alguno de los procedimientos de adjudicación previstos en materia de adquisiciones federal, ni la celebración de contratos correspondientes a las siguientes obras:

**a)** “120408 EMPEDRADO CALLE RUMBO”, en la localidad de La Ceja, con número de cuenta 8 12-354-2-12-3 ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, teniéndose la adjudicación y pago efectuado por un monto acumulado de \$377,851.00 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de adquisición de materiales de construcción pagados en favor de los proveedores Juan Aguilar Becerril y José Luis Olvera Terrazas.

**b)** “120419 EMPEDRADO ACCESO A COM”, en la localidad de La Joya, con número de cuenta 8 12-354-2-12-4 ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, teniéndose la adjudicación y pago efectuado por un monto acumulado de \$377,851.82 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de adquisición de materiales de construcción pagados en favor de los proveedores Alfredo Terrazas Durán y José Luis Olvera Terrazas.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Oficialía Mayor, el Titular de la Tesorería Municipal, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, el Titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Turístico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3 fracción II, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 24 primer párrafo y 70 párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44, 48 primer párrafo, 49, 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Capítulo IX numeral 3 “objetivo”, numeral 4 “objetivo” y “funciones” 6 y 7, numeral 7 “objetivo” y “funciones” 1, numeral 9 “objetivo” y “funciones” del Manual General de Organización del Municipio de Huimilpan, Qro.; **en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías**, toda vez que no se acreditó que los proveedores hubieran concedido las garantías de cumplimiento correspondientes en materia de adquisiciones federal para las siguientes obras:

**a)** “120408 EMPEDRADO CALLE RUMBO”, en la localidad de La Ceja, con número de cuenta 8 12-354-2-12-3 ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, teniéndose la adjudicación y pago efectuado por un monto acumulado de \$377,851.00 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de adquisición de materiales de construcción pagados en favor de los proveedores Juan Aguilar Becerril y José Luis Olvera Terrazas.

**b)** “120419 EMPEDRADO ACCESO A COM”, en la localidad de La Joya, con número de cuenta 8 12-354-2-12-4 ejecutada con recursos PET, a través de la modalidad de administración directa, teniéndose la adjudicación y pago efectuado por un monto acumulado de \$377,851.82 (Trescientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y un pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA por concepto de adquisición de materiales de construcción pagados en favor de los proveedores Alfredo Terrazas Durán y José Luis Olvera Terrazas.

## **b.2) Indicadores**

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

### **1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.**

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Huimilpan, Querétaro., con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Orientación de los Recursos**

**a.1)** Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, su distribución en el mapa de rezago social fue: 3 obras que representan el 20.00% Medio; 10 obras que representan el 66.67% Bajo; y 2 obras que representan el 13.33% Muy Bajo.

**a.2)** Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$938,374.81 (Novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) que representa del total el 24.41% Medio; \$1'746,370.85 (Un millón setecientos cuarenta y seis mil trescientos setenta pesos 85/100 M.N.) que representa del total el 45.44% Bajo; y \$1'158,868.82 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 82/100 M.N.) que representa del total el 30.15% Muy Bajo.

#### **b) Rubros de aplicación de la Obra Pública**

**b.1)** Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 31 de diciembre de 2012 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$1'893,253.00 (Un millón ochocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 47.06% en Urbanización Municipal; \$1'281,259.07 (Un millón doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y nueve 07/100 M.N.) que representa del total el 31.85% en Electrificación Rural y de Colonias Pobres; \$669,102.41 (Seiscientos sesenta y nueve mil ciento dos pesos 41/100 M.N.) que representa del total el 16.63% en Infraestructura Básica Educativa; \$64,877.73 (Sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 73/100 M.N.) que representa del total el 1.61% en Programa de Desarrollo Institucional; \$80,709.00 (Ochenta mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.) que representa del total el 2.00% en Gastos Indirectos; y \$34,038.22 (Treinta y cuatro mil treinta y ocho pesos 22/100 M.N.) que representa del total el 0.85% en Obras y Acciones no consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal.

**b.2)** Las obras y acciones que no se considera en ninguno de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, son las denominadas: Listas de raya de 2 trabajadores eventuales por \$29,324.22 (Veintinueve mil trescientos veinticuatro pesos 22/100 M.N.), sin estar relacionadas sus actividades con ninguna de las obras ejecutadas; además de destinar recursos para el pago de finiquitos de estos trabajadores por \$4,714.00 (Cuatro mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

#### **c) Distribución Per Cápita.**

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue: 905 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$1,036.88 (Mil treinta y seis pesos 88/100 M.N.) en Medio; 11,623 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$150.25 (Ciento cincuenta pesos 25/100 M.N.) en Bajo; y 1,652 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$701.49 (Setecientos un pesos 49/100 M.N.) en Muy Bajo.

## **2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

### **De la plantilla de personal**

**a)** Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 31 de diciembre de 2012, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 6 en Ayuntamiento, 5 en Presidencia, 11 en la Tesorería Municipal, 60 en la Oficialía Mayor, 22 en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 22 en la Dirección de Obras Públicas, 47 en la Dirección de Seguridad Pública, 3 en la Contraloría Municipal, 5 en el Registro Civil, 2 en Sindicato, 9 en Regidores, 1 en la Dirección de Gobierno, 7 en Desarrollo Agropecuario, y 15 en la Casa de la Cultura y Biblioteca,

**b)** Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Huimilpan, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 31 de Diciembre de 2012, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$ 296,473.15 (Dos cientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 15/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento, \$ 1'831,254.92 (Un millón ochocientos treinta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) en Presidencia, \$ 605,673.59 (Seiscientos cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.) en la Tesorería Municipal, \$ 1'767,110.11 (Un millón setecientos sesenta y siete mil ciento diez pesos 11/100MN) en la Oficialía Mayor, \$ 865,700.23 (Ochocientos sesenta y cinco mil setecientos pesos 23/100 M.N.) en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, \$ 1'179,165.50 (Un millón ciento setenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.) en la Dirección de Obras Públicas, \$ 1'527,508.20 (Un millón quinientos veintisiete mil quinientos ocho pesos 20/100 M.N.) en la Dirección de Seguridad Pública, \$ 202,289.01 (Doscientos dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 01/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$ 169,225.87 (Ciento sesenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 87/100 M.N) en el Registro Civil, \$ 69,618.24 (Sesenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 24/100 M.N.) en Sindicato, \$ 1'177,579.44 (Un millón ciento setenta y siete mil quinientos setenta y nueve pesos 44/100 M.N.) Regidores, \$ 105,278.50 (Ciento cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.) en Dirección de Gobierno, \$ 340,567.83 (Trescientos cuarenta mil quinientos sesenta y siete pesos 83/100 M.N.) en Desarrollo Agropecuario, y \$327,533.64 (Trescientosveintisiete mil quinientos treinta y tres pesos 64/100 M.N.) en Casa de la Cultura y Biblioteca.

### **De la contratación de personal por honorarios**

**a)** Se contrató a 1 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.47%.

**b)** Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$ 46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 31 de diciembre de 2012, representa el 0.44%.

c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, a Diciembre de 2012 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 1 en la Presidencia Municipal.

d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$ 46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en Presidencia Municipal.

e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 0.65 %.

f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: Por la Presidencia Municipal el 11.80 %.

g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Presidencia Municipal el 2.53%.

### **3. ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso el Municipio de Huimilpan, Querétaro, se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

#### **a) Modalidad de Adjudicación**

a.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores de los Municipios, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

Los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 0.00%; por Adjudicación Directa se realizó el 100.00%.

a.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: Bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0.00%; por Invitación Restringida se adjudicó el 0.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 100.00%.

#### **b) Procedimientos Adjudicados**

**b.1)** Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Querétaro, que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 10 (diez) procedimientos.

**b.2)** Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con ésta; siendo en número la proporción como sigue: Mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 0 (cero) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 14 (catorce) procedimientos.

### **c) Padrón de Proveedores y Contratistas**

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio las Oficialías Mayores de los ayuntamientos serán las responsables de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaría de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

**c.1)** Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 83 (ochenta y tres) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo, también se conocieron de personas físicas o morales contratadas, que en número son 1 (uno) que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que, sin embargo, le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, que representa el 1.20% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por \$2'227,884.29 (Dos millones doscientos veintisiete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 29/100 M.N.) el 3.14% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

**c.2)** Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales con el registro vigente en el Padrón de Contratistas de Gobierno del Estado o en el del Municipio.



Cabe señalar que se constató, que la inversión adjudicada por \$4'564,050.74 (Cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil cincuenta pesos 74/100 M.N.), se adjudicó a contratistas, que estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

#### **d) De los Contratos**

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, que refieren a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, y del Órgano Interno de Control, respecto de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 24 (veinticuatro), por la Entidad fiscalizada, se constató que en los 24 (veinticuatro) y que representan el 100.00%, se integraron los requisitos mínimos que les dan formalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

#### **b.3) Recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

- 1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando a los proveedores, prestadores de servicios y contratistas se les adjudique la adquisición de bienes, prestación de servicios o la construcción de obras, se verifique que previamente se encuentren inscritos en el padrón correspondiente, derivado de haberse identificado adjudicaciones realizadas, sin que el contratado estuviera inscrito a dicho padrón, al momento de su contratación.*
- 2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a las disposiciones referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

#### **c) Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **d) Vista a la Auditoría**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **16** y **25** contenidas en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Huimilpan, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2012**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

**ATENTAMENTE.**

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Gilberto Pedraza Núñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----  
-----

----- C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2012”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y nueve (39) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. -----

**QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica